



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES**

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

**RESUELVE**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio de los organismos correspondientes, se sirva informar a esta Honorable Cámara sobre algunos aspectos relacionados con el Convenio suscripto entre la Municipalidad de General Pueyrredon, la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Defensa de la Nación, por el que se prevé construir una terminal de cruceros, un paseo recreativo y un corredor nocturno denominado "Alem" en la Escollera Norte del Puerto de la ciudad de Mar del Plata. Al respecto, obrando de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 111 del Reglamento de esta Cámara, se solicitan informes por escrito sobre las siguientes cuestiones:

1. Si se ha presentado algún anteproyecto de construcción de obras.

En caso de respuesta positiva:

2. Si el anteproyecto se ajusta a las disposiciones de las Leyes 11.723, 12.257 y sus Decretos reglamentarios y a la Resolución N° 538/99 de la ex Secretaría de Política Ambiental.
3. Si el anteproyecto ha considerado las normas referentes a la seguridad de la navegación, las necesidades del frente de atraque y de seguridad de la Base Naval de Mar del Plata.
4. Si el anteproyecto prevé algún sistema para el tratamiento y descarga de los residuos que se generen a bordo de los buques.
5. Si el anteproyecto prevé algún sistema para el vertimiento de aguas de lastre.
6. Si el anteproyecto prevé implementar un sistema de control para verificar el tratamiento previo al vertido de sustancias tóxicas, residuos orgánicos y agentes patógenos desde los cruceros.
7. Si se han observado las normas del Decreto-Ley N° 8912/77 de ordenamiento territorial y uso del suelo.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

8. Si se ha dado intervención al Departamento de Costa Marítima dependiente de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas de la Provincia de Buenos Aires.

ARMANDO DANIEL ABRUZA  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**FUNDAMENTOS**

**a) Las cartas de intención entre la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Defensa de la Nación**

El 26 de agosto de 2008 se suscribieron entre la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Defensa de la Nación cartas de intención<sup>1</sup> a través de las cuales ambas partes se comprometieron a realizar diferentes obras relacionadas con puertos de la Provincia de Buenos Aires. Las referidas cartas de intención fueron aprobadas por la Provincia a través del Decreto N° 969/09.

Particularmente, en cuanto al Puerto de Mar del Plata, el Ministerio de Defensa y la Provincia se comprometieron a estudiar un proyecto de utilización conjunta de la denominada Escollera Norte<sup>2</sup>. El citado proyecto, según surge de los Decretos N° 969/09 y 116/10<sup>3</sup>, prevé la construcción de una terminal de cruceros y un paseo recreativo. Posteriormente, a solicitud de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio amplió las actividades a realizarse en la escollera con la relocalización del corredor nocturno denominado "Alem"<sup>4</sup>.

**b) La cesión de una fracción de la Escollera Norte por parte del Ministerio de Defensa de la Nación Argentina a la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de General Pueyrredon.**

El Poder Ejecutivo autorizó, en los términos del artículo 42 del Decreto-Ley N° 6769/58<sup>5</sup>, la vinculación del Municipio de General Pueyrredon con el Ministerio de Defensa de la Nación<sup>6</sup> y aprobó el Convenio<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> Las cartas de intención están "[...] registradas en el Registro de Convenios del Departamento dependiente de la Dirección de Registro Oficial y Mesa de Entradas de la Secretaría General de la Gobernación bajo los números 693, 694 y 695" (Decreto N° 969/09, art. 1. Promulgado el 19/6/09. Publicado en el B.O. el 30/7/09).

<sup>2</sup> Decreto N° 969/09, *op. cit.* nota 1, párrafo 6° de los considerandos.

<sup>3</sup> Promulgado el 24/2/10. Publicación en el BO el 19/5/10.

<sup>4</sup> Decreto N° 116/10, *op. cit.* nota 3, inciso b) del Convenio contenido en el mismo.

<sup>5</sup> "Las vinculaciones con la Nación surgidas por la aplicación del artículo anterior, necesitarán previa autorización del Gobierno de la Provincia" (Decreto-Ley N° 6769/58, art. 42. Promulgado por Decreto N° 44.346 del 15/11/47. Publicación en el B.O. 30/04/58).

<sup>6</sup> Decreto N° 116/10, *op. cit.* nota 3, art. 1.

<sup>7</sup> Decreto N° 116/10, *op. cit.* nota 3, art. 2.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

El referido Convenio tuvo por objeto ceder<sup>8</sup>, onerosamente y por el término de 30 años<sup>9</sup>, el uso de una fracción de la Escollera Norte del Puerto Militar de la ciudad de Mar del Plata a la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de General Pueyrredon<sup>10</sup> a los efectos de dar cumplimiento con lo manifestado en las cartas de intención suscriptas en el año 2008. Con esta última finalidad, las partes se comprometieron a considerar las necesidades operativas del frente de ataque, la seguridad de la Base Naval de la citada ciudad y las recomendaciones y sugerencias que formulara oportunamente la Armada Argentina en lo atinente a la seguridad náutica<sup>11</sup>. Asimismo, se creó un Comité Ejecutivo constituido por un representante de cada una de las Partes firmantes, cuya responsabilidad es la de asesorar a los mismos sobre toda cuestión atinente a lo pactado en el Convenio y la de coordinar las acciones que sean necesarias para la concreción del citado proyecto<sup>12</sup>.

**c) El proyecto y el anteproyecto**

Como Anexo I del Convenio aprobado por Decreto N° 116/10 se incorporó un croquis que incluye un "Área de diseño" destinada a la construcción de una terminal de cruceros, un paseo recreativo y la relocalización del corredor nocturno denominado "Alem"<sup>13</sup>.

---

<sup>8</sup> "El Ministerio otorga a la Provincia y a la Municipalidad la cesión de uso de una fracción de la denominada Escollera Norte del puerto militar de Mar del Plata, que figura como "Área de Diseño" en el croquis que forma parte del presente como Anexo I, con el fin de que se establezcan en la misma una terminal de cruceros, un paseo recreativo y un corredor nocturno" (Decreto N° 116/10, op. cit. nota 3, art. 1).

<sup>9</sup> "Esta cesión de uso es por el término de treinta (30) años, los que podrán ser renovados; y tendrá el carácter de onerosa, comprometiéndose la Provincia y el Municipio a abonar al Ministerio el canon que establezca el Tribunal de Tasaciones de la Nación. El valor de este canon deberá ser actualizado cada tres (3) años. En caso que una situación extraordinaria genere un fuerte desfase de las contraprestaciones, cualquiera de las Partes podrá requerir al Tribunal de Tasaciones de la Nación una nueva tasación del valor del canon, el que comenzará a regir de manera inmediata. La valuación que efectuará el Tribunal de Tasaciones de la Nación deberá tener en cuenta las tasaciones que efectúen los organismos específicos de la Provincia y la Municipalidad de conformidad con el Art. 7°) de la Ley N° 23.985. En lo que concierne al corredor nocturno la Municipalidad declara que fijará el canon de uso a sus concesionarios y permisionarios en ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo con el dictamen de sus organismos técnicos" (Decreto N° 116/10, op. cit. nota 3, art. 2).

<sup>10</sup> Por Ordenanza N° 19546 la Municipalidad de General Pueyrredon convalidó el Convenio Marco suscripto con el Ministerio de Defensa y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Véase el expte. D.E.:374-7-10, Expediente H.C.D.:1088-D -10, N° de registro: O-13855. Fecha de sanción: 29-01-10. Fecha de promulgación: 03-02-10. Decreto de promulgación N° 227.

<sup>11</sup> Decreto N° 116/10, op. cit. nota 3, art. 3.

<sup>12</sup> Decreto N° 116/10, op. cit. nota 3, art. 9.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**d) Las preocupaciones**

Los fundamentos que motivan el presente pedido de informes radican en el posible impacto ambiental que podría tener la construcción de un nuevo núcleo urbano<sup>14</sup> en la Escollera Norte de la ciudad de Mar del Plata y la posible contaminación por buques que podría producirse en la zona costera de la ciudad de Mar del Plata y áreas de influencia.

Por ello, en virtud de la aplicación de un enfoque precautorio y ecosistémico, resultaría oportuno contar con información concreta y previa a la construcción de obras de la magnitud de las que prevé el referido Convenio, particularmente sobre el futuro manejo de los residuos<sup>15</sup>, la descarga<sup>16</sup> y gestión<sup>17</sup> de las aguas de lastre<sup>18</sup> y sobre el tratamiento de

---

<sup>13</sup> Decreto N° 116/10, *op. cit.* nota 3, art. 1 del Convenio.

<sup>14</sup> "Se entenderá por creación de un núcleo urbano al proceso de acondicionamiento de un área con la finalidad de efectuar localizaciones humanas intensivas de usos vinculados con la residencia, las actividades de servicio y la producción y abastecimiento compatibles con la misma, más el conjunto de previsiones normativas destinadas a orientar la ocupación de dicha área y el ejercicio de los usos mencionados, con el fin de garantizar el eficiente y armónico desarrollo de los mismos y la preservación de la calidad del medio ambiente". (Decreto- Ley N° 8912/77, art. 14, modificado por Decreto -Ley 10128/83).

<sup>15</sup> "Se calcula que un buque crucero con capacidad para unos 2.000-3.000 pasajeros puede llegar a generar cada día cerca de 1.000 toneladas de residuos, entre los cuales se incluyen: a) las aguas grises, negras, oleosas de sentinas, b) la basura y residuos sólidos y c) los residuos tóxicos" ("Una visión productiva: El puerto de Mar del Plata", año 2009, Anexo II, pág. 9 y sig. Disponible en <http://www.mpamardelplata.com.ar/grupos-de-estudio/>).

<sup>16</sup> "Otro problema es el generado por la gran cantidad de aguas de lastre que utilizan estos buques. Se considera que un crucero tipo puede llegar a verter unos 70.000 litros de aguas de lastre al día, con el consiguiente riesgo de introducir en los ecosistemas especies invasoras, dinoflagelados causantes de mareas rojas y patógenos. Al respecto, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha manifestado que el vertido de aguas de lastre, en las que se transportarían aproximadamente unas 7.000 especies de una punta a otra del planeta, es uno de los problemas ambientales, sanitarios y económicos más graves generados por el tráfico marítimo" ("Una visión productiva: El puerto de Mar del Plata", *op. cit.* nota 15, pág. 10).

<sup>17</sup> "Gestión del agua de lastre": procedimientos mecánicos, físicos, químicos o biológicos, ya sean utilizados individualmente o en combinación, destinados a extraer, o neutralizar los organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos existentes en el agua de lastre y los sedimentos, o a evitar la toma o la descarga de los mismos" (Documento BWM/CONF/36, art. 1, inciso 3: "Aprobación del acta final y de todo instrumento, recomendación y resolución que resulten de la labor de la Conferencia. Convenio Internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques", adoptado el 16 febrero 2004 en la Conferencia Internacional sobre la gestión del Agua de lastre para buques de la Organización Marítima Internacional).

<sup>18</sup> "Agua de lastre": el agua, con las materias en suspensión que contenga, cargada a bordo de un buque para controlar el asiento, la escora, el calado, la estabilidad y los esfuerzos del buque" (Documento BWM/CONF/36, *op. cit.* nota 17, art. 1, inciso 2).



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

productos tóxicos<sup>19</sup>, hidrocarburos, residuos orgánicos<sup>20</sup> y agentes patógenos<sup>21</sup> que genere la operatoria normal de buques.

Lo propio acontece con respecto al futuro abastecimiento de agua potable y a la capacidad de descarga en las colectoras existentes en la zona antes referida. En este sentido, vale recordar que los cruceros “[...] se distinguen del simple transporte por agua a causa de la complejidad de los servicios comprometidos a favor del pasajero. Dichos servicios no se circunscriben al mero desplazamiento mediante el empleo de un buque, sino que, además, comprenden prestaciones en tierra, excursiones combinadas, etcétera” [...] La distribución de espacios así como las instalaciones y actividades a bordo le acercan más al concepto de complejo turístico u hotel flotante<sup>22</sup>”.

**d) La normativa vigente en materia ambiental**

El artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires<sup>23</sup>, la Ley 11.723<sup>24</sup> y la Ley 12.257<sup>25</sup> ofrecen el marco regulatorio de la política ambiental provincial.

---

<sup>19</sup> “En cuanto a los productos tóxicos, un estudio cuantificó la generación diaria de éstos en unos 75 litros de químicos de fotografía, 7 litros de pinturas usadas, 3,8 litros de la limpieza en seco de las tintorerías, 0,65 kilos de fluorescentes, 0,3 kilos de pilas, y 0,2 kilos de residuos médicos, además de unos 60 litros de químicos caducados” (“Una visión productiva: El puerto de Mar del Plata”, op. cit. nota 15, pág 11)

<sup>20</sup> “Los vertidos desde cruceros pueden contener sustancias tóxicas, hidrocarburos, residuos orgánicos y agentes patógenos, por lo que su potencial impacto en zonas sensibles es importante. Un estudio realizado en Alaska comprobó que 68 de las 70 muestras tomadas en efluentes de cruceros que utilizaban sistemas de tratamiento estándar superaban los niveles de coliformes en aguas fecales y/o sólidos suspendidos. Con anterioridad otro estudio en este estado norteamericano comprobó que las concentraciones de patógenos en estos vertidos podían exceder los límites federales entre 10.000 y 100.000 veces. En las aguas grises, también se detectaron altos niveles de coliformes, además de metales pesados y plásticos disueltos, algo especialmente preocupante pues este tipo de vertido no está regulado” (“Una visión productiva: El puerto de Mar del Plata”, op. cit. nota 15, pág 12).

<sup>21</sup> ““Organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos”: los organismos acuáticos y agentes patógenos cuya introducción en el mar, incluidos los estuarios, o en cursos de agua dulce pueda ocasionar riesgos para el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, deteriorar la diversidad biológica o entorpecer otros usos legítimos de tales zonas” (Documento BWM/CONF/36, Op. cit. nota 17, art. 1, inciso 8).

<sup>22</sup> “Una visión productiva: El puerto de Mar del Plata”, op. cit. nota 15, pág. 1.

<sup>23</sup> “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

En lo que hace al caso puesto a consideración de esta Honorable Cámara, resulta pertinente destacar que por Ley 12.257 se ha instituido el derecho de toda persona a usar el agua pública a título gratuito, de conformidad con los reglamentos generales que resulten pertinentes, con la finalidad de satisfacer necesidades domésticas, de bebida e higiene, transporte gratuito de personas o cosas, pesca deportiva y esparcimiento<sup>26</sup>. Asimismo, cabe señalar que por Ley 11.723<sup>27</sup>, de forma concordante con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se establece que el Poder Ejecutivo Provincial y los municipios garantizarán, en la ejecución de las políticas de gobierno, la observancia de los derechos reconocidos en su artículo 2<sup>28</sup>, así como también de los principios de política ambiental que en ella se enumeran<sup>29</sup>. Particularmente, *“la planificación del crecimiento urbano e industrial deberá tener en cuenta, entre otros, los límites físicos del área en cuestión, las condiciones de mínimo subsidio energético e impacto ambiental para el suministro de recursos y servicios, y la situación socioeconómica de cada región atendiendo a la diversidad cultural de cada una de ellas en relación con los eventuales conflictos ambientales y sus posibles soluciones”*<sup>30</sup>.

Habida cuenta todo lo expuesto, claramente emerge la necesidad de conciliar el avance de la urbanización y la sustentabilidad económica, biológica y social del medio

---

*Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo”.*

<sup>24</sup> Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

<sup>25</sup> Código de Aguas. Régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires.

<sup>26</sup> Artículo 25, Código de Aguas.

<sup>27</sup> *“La presente ley, conforme el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica”* (Artículo 1, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales).

<sup>28</sup> *“El Estado Provincial garantiza a todos sus habitantes los siguientes derechos: Inciso a): A gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona.-Inciso b): A la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el Estado.-Inciso c): A participar de los procesos en que esté involucrado el manejo de los recursos naturales y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente.-Inciso d): A solicitar a las autoridades de adopción de medidas tendientes al logro del objeto de la presente Ley, y a denunciar el incumplimiento de la misma.* (Artículo 2, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales).

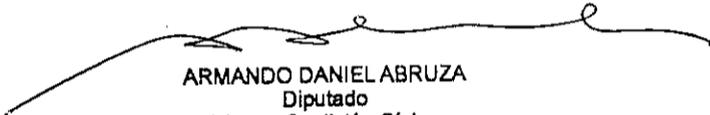
<sup>29</sup> *“Inciso b): Todo emprendimiento que implique acciones u obras que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente y/o sus elementos debe contar con una evaluación de impacto ambiental previa”* (Artículo 5, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales).



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

ambiente. En este sentido cabe recordar que "medio ambiente y desarrollo no constituyen desafíos separados; están inevitablemente interligados. El desarrollo no se mantiene si la base de recursos ambientales se deteriora; el medio ambiente no puede ser protegido si el crecimiento no toma en cuenta las consecuencias de la destrucción ambiental"<sup>31</sup>. Por ello es que, con la finalidad de prevenir y reducir al mínimo los posibles daños al medio ambiente, la salud, los bienes y los recursos de los habitantes de toda la Provincia de Buenos Aires y, consecuentemente, poder adoptar medidas preventivas eficaces, resulta necesario conocer si se ha dado intervención al Organismo Provincial de Desarrollo Sustentable (OPDS), a la Autoridad del Agua y al Departamento de Costa Marítima<sup>32</sup> dependiente del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Es por ello que, en mérito a los fundamentos expuestos, se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Solicitud de Informes.

  
ARMANDO DANIEL ABRUZA  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

---

<sup>30</sup> Artículo 5, inciso d, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

<sup>31</sup> A/47/427 A/42/427 "Our Common Future: Report of the World Commission on Environment and Development", Chapter 1: A Threatened Future, párrafo 40. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su XLII Sesión, 1987.

<sup>32</sup> "7. Asegurar la correcta protección del medio ambiente costero dentro de su jurisdicción, desarrollando acciones e interviniendo en todas las actividades específicas que se planifiquen o se ejecuten sobre el litoral marítimo provincial, en coordinación con el Departamento de Estudios Ambientales y otros organismos con injerencia en la materia" (Decreto 3686/06, Promulgación: 29/12/06. Publicación: 26/1/07).